

4653 REAL DECRETO 109/1994, de 21 de enero, por el que se indulta a don Francisco Javier Villafruela Oropesa.

Visto el expediente de indulto de don Francisco Javier Villafruela Oropesa, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Decimoséptima de la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de fecha 25 de julio de 1991, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de un año de prisión menor y multa de 2.000.000 de pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos el día 1 de julio de 1988; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de enero de 1994,

Vengo en indultar a don Francisco Javier Villafruela Oropesa la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 21 de enero de 1994.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

4654 ORDEN de 10 de febrero de 1994 por la que se modifica la Orden de 10 de noviembre de 1993, por la que se convocaban ayudas para la formación continua de Profesores y formadores de lenguas extranjeras de acuerdo con la Acción I del Programa Lingua.

La Orden de 10 de noviembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre), por la que se convocaban ayudas para la formación continua de Profesores y formadores de lenguas extranjeras, de acuerdo con la Acción I del Programa Lingua, reservaba a órganos y servicios del Ministerio de Educación y Ciencia algunos actos ejecutivos, entre ellos la resolución definitiva de la convocatoria.

Sin embargo, la experiencia ha venido poniendo de manifiesto la oportunidad de que algunos actos sean asumidos por las Comunidades Autónomas en el ejercicio de plenas competencias en materia educativa.

En su virtud, he dispuesto:

Se modifica la Orden de 10 de noviembre de 1993, por la que se convocan ayudas para la formación continua de Profesores y formadores de lenguas extranjeras, de acuerdo con la Acción I del Programa Lingua, en los siguientes apartados:

Sexto. 2. En las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de plenas competencias en materia de educación, la evaluación de las solicitudes será realizada por el órgano correspondiente, de acuerdo con los criterios establecidos en los apartados primero, segundo y tercero y al baremo que figura en el anexo II de la mencionada Orden de 10 de noviembre de 1993.

3. En el ámbito territorial directamente gestionado por el Ministerio de Educación y Ciencia, la Comisión seleccionadora podrá disponer la constitución de Subcomisiones técnicas especializadas sólo al efecto de colaborar en la valoración de los méritos de los candidatos.

Séptimo. 1. Dentro de los tres meses siguientes a la finalización del plazo de recepción de solicitudes, el Ministerio de Educación y Ciencia, en el ámbito directamente gestionado por él y las Comunidades Autónomas mencionadas, harán públicas en el «Boletín Oficial del Estado» y en los correspondientes «Diarios Oficiales» de dichas Comunidades, respectivamente, una relación provisional con la resolución de la convocatoria, en la que se hará constar:

a) Relación de solicitudes seleccionadas y cantidad en ECU's asignada a cada una de ellas.

b) Relación de solicitudes suplentes por orden de puntuación.
c) Relación de solicitudes excluidas, con especificación de la causa.

2. Los candidatos podrán presentar reclamaciones ante la Subdirección General de Formación del Profesorado o ante la Consejería de Educación de su Comunidad Autónoma durante el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en la que se hicieron públicas las indicadas relaciones.

3. Transcurrido dicho plazo, una vez estudiadas y, en su caso, atendidas dichas reclamaciones, el Ministerio de Educación y Ciencia, en el ámbito directamente gestionado por él y las Comunidades Autónomas en el ejercicio de plenas competencias en materia de educación, publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» y en los correspondientes «Diarios Oficiales» de dichas Comunidades, respectivamente, la resolución de concesión de las ayudas, en la que se incluirá relación nominativa de los beneficiarios, expresando la cuantía de la ayuda concedida en cada caso, así como una relación nominativa de las solicitudes suplentes por orden de puntuación y solicitudes excluidas con especificación de la causa.

4. Las Comunidades Autónomas mencionadas comunicarán al Ministerio de Educación y Ciencia las respectivas resoluciones de concesiones de ayudas y todos los datos o documentos que se precisen enviar a las correspondientes instancias de la Unión Europea.

Noveno.—Una vez publicadas las resoluciones definitivas correspondientes, y finalizados los plazos para la interposición de recursos, los documentos presentados por los concursantes podrán retirarse de la Subdirección General de Formación del Profesorado o de las correspondientes Consejerías hasta el día 30 de octubre de 1994, directamente por los interesados o por persona autorizada. También podrán solicitar su devolución por correo, remitiendo previamente a dicha Subdirección General o a la Consejería de Educación correspondiente sellos por el valor del coste del franqueo. Transcurrido este plazo se perderá todo derecho sobre la misma.

Décimo. 3. Los beneficiarios de ayuda estarán obligados a facilitar cuanta información le sea requerida por el organismo competente, quedando sometidos a las actuaciones de control financiero que corresponda y a las de comprobación que pueda efectuar el Ministerio de Educación y Ciencia y los organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas en el ejercicio de plenas competencias en educación.

Madrid, 10 de febrero de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

4655 RESOLUCION de 15 de febrero de 1994, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convocan ayudas económicas individuales para actividades de formación del profesorado.

La necesidad de formar de manera específica a un profesorado con competencias profesionales cada vez más diversas hace que la Administración ofrezca variedad de programas y diversidad de actuaciones, con el fin de adecuar los contenidos y las estructuras de formación a cada uno de los colectivos docentes.

Dentro del programa de autoformación del profesorado que desarrolla el Ministerio de Educación y Ciencia, se convocan anualmente ayudas económicas individuales para actividades de formación del profesorado que ejerce en niveles distintos a la Universidad, con la finalidad de fomentar las iniciativas de los docentes hacia su propia formación, promover el intercambio y la comunicación entre el profesorado, así como facilitar su salida al extranjero para participar en actividades formativas que se desarrollen en otros países.

Dada la positiva valoración del programa en anteriores ejercicios, resulta aconsejable la continuidad del mismo a fin de apoyar económicamente la participación del personal docente en actividades de formación que libremente sean elegidas por el mismo.

En su virtud, de conformidad con la Orden de 8 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 15) por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Ministerio de Educación y Ciencia y sus Organismos Autónomos.

Esta Secretaría de Estado de Educación ha dispuesto la siguiente convocatoria:

Primero. 1. Se convocan ayudas económicas individuales para actividades de formación del profesorado en las siguientes modalidades:

Modalidad y cuantía	Actividades	Lugar de celebración
Tipo A: Cuantía máxima: 175.000 pesetas.	Conferencias, congresos, cursos, seminarios y otras análogas.	País distinto al del centro de destino.
Tipo B: Cuantía máxima: 150.000 pesetas.	Conferencias, congresos, cursos, seminarios y otras análogas.	País del centro de destino.

2. El importe total a distribuir en la presente convocatoria no podrá superar la cantidad de 220.000.000 de pesetas, con cargo a la consignación presupuestaria 18.10.421B.483 de los Presupuestos Generales del Estado para 1994.

Naturaleza de las ayudas

Segundo. Las Ayudas se concederán para la participación en una actividad de formación relacionada con la etapa, ciclo, área o especialidad que imparta el solicitante y que se realice y finalice en el año 1994. Asimismo, procederá la concesión de dichas ayudas para la participación en actividades de formación relacionadas con la educación en valores o con la atención a la diversidad. Para las actividades bianuales, como las que se celebran a lo largo del actual curso 1993-1994, las ayudas se solicitarán a través de la presente convocatoria, por corresponder ésta al año natural en que concluye la actividad.

Requisitos de los solicitantes

Tercero. 1. Podrán solicitar estas ayudas los profesores y personal especializado docente que reúna las siguientes condiciones:

- Estar prestando servicios en centros docentes públicos y privados concertados del área de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, en los que se impartan niveles y modalidades de Educación Infantil, Enseñanzas Básicas, Enseñanzas Medias, Enseñanzas Artísticas y en Servicios Técnicos de apoyo a los mismos.
- No recibir ayuda o beca suficiente de cualesquiera Administraciones o Entes públicos nacionales o internacionales para la cobertura de los gastos de la actividad de formación.
- No ser beneficiario de otra ayuda a través de la presente convocatoria.
- No haber sido beneficiario el pasado año 1993 de ayuda económica individual a través de este Ministerio para actividades de formación. Este requisito no será exigido a quienes solicitan ayuda económica para cursar estudios universitarios reglados.
- No ser beneficiario de ayuda a través del Programa Lingua para Profesores y formadores de lenguas extranjeras.
- No encontrarse incluido entre los profesores y formadores de lenguas extranjeras que se indican en el siguiente punto 2.

2. Los profesores y personal destinado en Servicios Técnicos de apoyo a la enseñanza, con tres años como mínimo en la enseñanza de idiomas extranjeros, que deseen solicitar una ayuda para actividades de formación de idiomas de una duración igual o superior a dos semanas y cuarenta horas lectivas como mínimo y que se realicen en otros Estados miembros de la Comunidad Europea, habrán de solicitar la ayuda según lo dispuesto en la Orden de 10 de noviembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de diciembre) por la que se convocan ayudas para la formación continua de profesores y formadores de lenguas extranjeras, de acuerdo con la acción I del Programa Lingua. Queda excluida, por tanto, la posibilidad de solicitar a través de la presente convocatoria una ayuda de formación de idiomas con las características que se especifican en la citada Orden de 10 de noviembre de 1993.

3. A las ayudas tipo A podrán optar quienes tengan su destino en centros y servicios situados dentro del área de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia y en centros españoles en el extranjero, para actividades de formación que se celebren en país distinto al de su destino.

4. Las ayudas tipo B se solicitarán por los aspirantes destinados en centros y servicios ubicados dentro del área de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia para las actividades que se realicen en el territorio español y para los aspirantes destinados en centros españoles en el extranjero para las actividades que se realicen dentro del país de destino.

Formalización de solicitudes

Cuarto. 1. Los aspirantes a una de estas ayudas presentarán sus solicitudes, según modelo que figura en el anexo I de esta Resolución, en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia o en las Consejerías de Educación, según proceda, de acuerdo con sus centros de destino. También podrá utilizarse para la presentación de solicitudes cualquiera de las dependencias a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si, en uso de este derecho, el expediente es remitido por correo, se presentará en sobre abierto para que sea fechada y sellada la instancia por el funcionario de Correos antes de que proceda a su certificación.

2. A la solicitud se acompañará original o fotocopia del programa o de la convocatoria de la actividad a la que se desea asistir, especificándose días de asistencia, así como cualquier información que el interesado estime conveniente aportar sobre el particular.

3. Los solicitantes de ayuda para formación de idiomas a través de la presente Resolución, por no reunir los requisitos o características establecidas en la convocatoria del Programa Lingua efectuada por Orden de 10 de noviembre de 1993, deberán acompañar su solicitud, además de la documentación señalada en el anterior punto 2, un certificado del Director del centro de destino en el que se haga constar los años de experiencia en la enseñanza de idiomas extranjeros y número de horas impartidas a la semana. Asimismo, comunicarán las circunstancias por las que no se solicita la ayuda a través de la mencionada convocatoria del Programa Lingua.

Plazo de presentación de solicitudes

Quinto. 1. La presentación de solicitudes se efectuará, al menos, quince días naturales antes del comienzo de la actividad para la que se solicita ayuda, fijándose como fecha límite el 30 de septiembre de 1994.

2. El indicado plazo de quince días no será de aplicación para las actividades que finalicen en el presente año 1994 y hayan sido realizadas o convocadas con anterioridad a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», así como tampoco para las actividades bianuales que se celebren a lo largo del actual curso 1993-1994. En estos casos las peticiones de ayuda deberán formularse en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Tramitación de expedientes

Sexto. Los servicios centrales correspondientes, las Direcciones Provinciales del Departamento, a través de las Unidades de Programas Educativos, o las Consejerías de Educación, remitirán a la Subdirección General de Formación del Profesorado, paseo del Prado, 28, sexta planta, 28014 Madrid, dentro de los cinco primeros días de cada mes, todos los expedientes de solicitudes de ayuda tipo A o B presentados durante el mes anterior, acompañados de informe, según modelo que figura en el anexo II, relativo a:

- Relación de la actividad de formación con la función que se desarrolla.
- Relación de la actividad de formación con proyectos para la educación en valores y atención a la diversidad.
- Posibilidad de difusión y programación posterior.
- Interés de la actividad para las necesidades del centro o servicio.
- Anticipación de la reforma educativa en el centro docente en el que presta servicios el/la solicitante.
- Presencia de alumnado con necesidades educativas especiales en el grupo o grupos de alumnos a los que imparte docencia el/la solicitante.
- Otras causas.

Comisión de valoración

Séptimo.—La valoración de las solicitudes se realizará por una Comisión integrada por los siguientes miembros:

El Subdirector general de Formación del Profesorado o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.

El Jefe del Servicio de Gestión Administrativa de la Subdirección General de Formación del Profesorado.

La Jefa de la Sección de Becas y Ayudas de la Subdirección General de Formación del Profesorado que actuará como Secretaria.

Criterios de valoración

Octavo. 1 La cuantía de las ayudas tipos A o B será fijada individualmente, teniendo en cuenta la modalidad de la actividad de formación, la duración, los gastos de inscripción, así como el lugar de celebración de la misma, sin que la cantidad íntegra a percibir exceda de las cuantías máximas fijadas en el apartado primero.1 de la presente convocatoria.

2. A los candidatos seleccionados con destino en Baleares, Ceuta o Melilla se les podrá incrementar la cuantía de la ayuda en un 20 por 100 como máximo para actividades convocadas fuera de dicho ámbito territorial.

Resolución

Noveno. 1. El estudio de las solicitudes y su propuesta de resolución será realizado teniendo en cuenta el grado de preferencia y guardando el orden de presentación de las mismas, de acuerdo con el crédito disponible en ese momento.

2. Durante los tres primeros trimestres de 1994 únicamente se concederán, en su caso, ayudas para solicitudes calificadas muy preferentes o preferentes en los correspondientes informes. Las solicitudes informadas favorablemente pero que, reuniendo todos los requisitos, tengan el carácter de poco preferentes, serán resueltas en el cuarto trimestre de 1994 en función de los recursos económicos disponibles, una vez atendidas las solicitudes calificadas con mayor preferencia.

3. La Comisión de Valoración, estudiadas las solicitudes recibidas, formulará trimestralmente, ante la Dirección General de Renovación Pedagógica, propuesta de resolución de concesión o denegación, pudiendo proponerse de oficio la concesión de este tipo de ayudas cuando la temática, modalidad y circunstancias así lo aconsejen.

4. La concesión o denegación de las ayudas se determinará por Resolución de esta Secretaría de Estado de Educación y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», en la que se incluirá una relación nominativa de los beneficiarios, expresando la cuantía de la ayuda concedida en cada caso, así como una relación nominal de solicitudes denegadas y su motivación.

5. Cuando por razón del número de participantes no resulte factible proceder a la notificación individual y directa de las concesiones y denegaciones, surtirá efecto la publicación de la resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Justificación y percepción de la ayuda

Décimo. 1. La percepción de la ayuda se llevará a efecto una vez finalizada la actividad de formación y está condicionada a que el interesado justifique debidamente su participación en la misma. Para ello remitirá la siguiente documentación:

- Breve memoria en la que se incluya un informe crítico sobre el curso o actividad.
- Fotocopia compulsada del certificado de participación, expedido por la entidad que desarrolle la actividad y especificando días de asistencia.
- Fotocopia compulsada del resguardo de matrícula o del documento que justifique la inscripción, en el que se especificará, en su caso, el importe del gasto realizado.
- Declaración del interesado manifestando si es o no beneficiario de otra ayuda o beca procedente de cualesquiera Administraciones o Entes públicos nacionales o internacionales, con especificación, en su caso, de su cuantía y finalidad.

2. La indicada documentación será enviada una vez resuelta la concesión de ayuda, a la Subdirección General de Formación del Profesorado, paseo del Prado, 28, 6.ª planta, 28014 Madrid, en los plazos siguientes:

a) Actividades finalizadas con anterioridad a la fecha de publicación de la concesión de ayuda. Dentro de los quince días siguientes a la publicación de la Resolución de concesión de ayuda en el «Boletín Oficial del Estado».

b) Actividades pendientes de finalizar en la fecha de publicación de la Resolución de concesión de ayuda. Dentro de los quince días siguientes a la finalización de la actividad.

3. Una copia de la memoria será entregada en la Jefatura de Programas Educativos de la Dirección Provincial o en las Consejerías de Educación, para constancia y envío a los centros de Profesores o instituciones similares.

4. Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entidades públicas, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión. También procederá la modificación de la resolución de la concesión, el reintegro del exceso que corresponda y el abono del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, cuando el importe de la otorgada sea de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de las Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o extranjeros, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

5. Los beneficiarios de ayuda estarán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas, quedando sometidos a las actuaciones de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado.

Actividades convocadas con participación de la Administración Educativa

Undécimo. 1. Las actividades de formación en las que colabore o convoque el Ministerio de Educación y Ciencia quedarán incluidas en la presente Resolución siempre y cuando así se especifique en su convocatoria, previa conformidad por escrito de la Subdirección General de Formación del Profesorado.

2. A las mencionadas actividades les serán de aplicación los criterios establecidos en los precedentes apartados primero, tercero.1 a) y b), séptimo, octavo, noveno y décimo.4 y 5, y tendrán el tratamiento específico siguiente:

a) Las solicitudes serán tramitadas a través de la Entidad o Unidad Administrativa organizadora de la actividad, en el plazo que la misma establezca, quien certificará la exactitud de los datos refelejados en la solicitud.

b) Finalizado el plazo de presentación de solicitudes la unidad organizadora las remitirá a la Subdirección General de Formación del Profesorado, acompañando el programa de la actividad y cuanta información se considere conveniente para la adopción de la resolución correspondiente.

c) Examinados los expedientes, la Comisión de Valoración propondrá a la Dirección General de Renovación Pedagógica la oportuna resolución.

d) La percepción de la ayuda se llevará a efecto una vez que por la unidad o entidad organizadora de la actividad se certifique la asistencia y aprovechamiento de los solicitantes de ayuda económica.

Devolución de la documentación aportada y recursos

Duodécimo. Una vez publicada la resolución correspondiente y finalizado el plazo para la interposición de recursos, los interesados o sus representantes legales podrán retirar la documentación aportada con las solicitudes que hayan sido denegadas, solicitándolo así a la Subdirección General de Formación del Profesorado en el plazo de un mes. Transcurrido este plazo, se entenderá que renuncian a su recuperación, perdiendo todo el derecho sobre la misma.

Decimotercero. La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella podrán ser impugnados conforme a lo previsto en la normativa vigente.

Decimocuarto. La concesión y disfrute de ayuda económica individual para actividades de formación no establece reconocimiento de las mismas para su acreditación y obtención de complemento retributivo.

Decimoquinto. La Dirección General de Renovación Pedagógica, a través de la Subdirección General de Formación del Profesorado, podrá dictar las normas oportunas, para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en esta Resolución, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de febrero de 1994.—El Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

ANEXO I
MODELO DE INSTANCIA
Solicitud de Ayuda individual, tipos A y B Año 1994

DATOS PERSONALES Y BANCARIOS	N.I.F.	APELLIDOS Y NOMBRE	TNO.	
	DOMICILIO PARTICULAR	C. POSTAL	LOCALIDAD	PROVINCIA
	CODIGO DEL BANCO	BANCO O CAJA	CODIGO DE LA AGENCIA	
	C/ o PZA. DE LA AGENCIA	LOCALIDAD DE LA AGENCIA	PROVINCIA	
	Nº CUENTA/LIBRETA	I.R.P.F. (porcentaje de retención aplicado en última nómina de haberes)	nº de hijos deducibles a efectos fiscales	
DATOS PROFESIONALES	CENTRO DE DESTINO	Público: ----- Concertado: -----	TNO.: ----- / -----	
	DOMICILIO DEL CENTRO	LOCALIDAD	PROVINCIA	
	Cuerpo al que pertenece	Nivel que Imparte	Asig., Area, Ciclo o Especialidad	

DATOS DE LA SOLICITUD	DENOMINACION DE LA ACTIVIDAD	ENTIDAD O UNIDAD QUE ORGANIZA LA ACTIVIDAD		
	LUGAR DE CELEBRACION	FECHA DE CELEBRACION	Nº DIAS DE ASISTENCIA	
	TIPO DE AYUDA (A, B)	Coste de la Inscripción	Kms.entre localidades de residencia y de la actividad (sólo distancia; no ida y vuelta)	Cantidad solicitada

Solicita, de acuerdo con lo establecido en la Resolución de 15 de febrero de 1994 de la Secretaría de Estado de Educación, se le conceda la citada ayuda para participar en la actividad indicada.

VºBº

(1) El Director de la actividad,

----- a ----- de ----- 1.994

El interesado.

VºBº

El Director del Centro de destino
(firma y sello)

Fdo.:

Fdo.:

(1) El Jefe de Programas Educativos,

Fdo.:

Ilmo. Sr. Director General de Renovación Pedagógica.
(DIRECCION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA DE -----)

(1) Sólo para actividades convocadas con participación de la Administración Educativa.

ANEXO II

MODELO DE INFORME PARA LA CONCESION DE AYUDA INDIVIDUAL TIPO A o B. AÑO 1994

Ministerio de Educación y Ciencia

Provincia _____

Vista la solicitud de ayuda Tipo ----- formulada por:

Don/ña D.N.I.

Cuerpo N° Registro de Personal

Centro de Destino Localidad

Teniendo en cuenta los siguientes motivos relativos a:

- 1.- Relación de la actividad de formación con la función que desarrolla
- 2.- Actividad de formación relacionada con la educación en valores o la atención a la diversidad
- 3.- Posibilidad de difusión y programación posterior
- 4.- Interés de la actividad para las necesidades del Centro o Servicio
- 5.- El Centro docente en el que presta servicio el/la solicitante anticipa la Reforma Educativa
- 6.- Presencia de alumnado con necesidades educativas especiales en el grupo o grupos de alumnos a los que imparte docencia el/la solicitante
- 7.- Otras causas:

Este/a (1)..... emite informe:

(2) []

con carácter

(3) []

..... a..... de de 1994

El (1)

VºBº
El/La (4)

Fdo.:

Fdo.:

- (1) Jefe/a de Servicio o Unidad que emite el informe
- (2) Favorable, desfavorable
- (3) "Muy preferente", "preferente", "poco preferente" en los casos de informe favorable.